



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00337-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BOLIVAR VERGARA ARRIETA  
**DEMANDADO:** DIANA CAROLINA CARABALLO FIGUERA y JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la parte demandante, manifiesta haber transado la obligación con la parte demandada y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 17 de agosto de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.437.327), de los cuales la parte ejecutante recibirá la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$916.646)**, representados en depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.580.595, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado. Que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitir el acuerdo transaccional celebrado por las partes en el presente proceso ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, BOLIVAR VERGARA ARRIETA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 15.038.453, la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$916.646)**, representados en depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.580.595.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Sin condena para las partes.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
6. Aarchívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

La Secretaría: